

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción II de su Reglamento Interior, someto a la consideración de esta Soberanía, este **Punto de Acuerdo**, de conformidad con el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que el suscrito presentó ante el Congreso del Estado de Puebla, el 18 de Agosto del año en curso, una iniciativa de reforma que fue votada y aprobada por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria que fue celebrada el pasado 14 de septiembre, para reformar el artículo 85 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, adicionando un párrafo, en los términos siguientes:

Artículo 85 Bis.- Cuando con el delito de imprudencia se cause homicidio o lesiones de las enumeradas en los artículos 307 y 308 fracciones IV y V de este ordenamiento legal, se sancionará de dos a nueve años de prisión, si el acusado, al cometer el delito, se hallaba en estado de embriaguez, superior al primer grado o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca un efecto similar, o si el conductor se da a la fuga o abandona el lugar del accidente.

Además se sancionará con la suspensión o cancelación definitiva de la licencia para conducir vehículos automotores, expedida por cualquier

instancia. La duración de la suspensión será señalada en sentencia y comenzará conforme la fracción II del artículo 64 de este Código.

Que dicha reforma tuvo como finalidad endurecer la sanción a personas que cometen el delito de homicidio culposo manejando en estado de ebriedad.

Que el 29 de septiembre del año en curso, el Diputado Pablo Rodríguez Regordosa, presentó un Punto de Acuerdo mediante el cual se propone solicitar al Congreso de la Unión que se legisle la creación de un registro nacional de imputados con objeto de impedir la evasión de las sanciones impuestas por el delito de homicidio culposo por accidente de tránsito; de igual forma pide solicitar a las legislaturas de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México que realicen las modificaciones necesarias a sus leyes penales sustantivas; y solicitó a los 217 municipios del Estado de Puebla realicen las acciones necesarias a fin de difundir en sus demarcaciones el contenido de la reforma del artículo 85 Bis del Código Penal para el Estado de Puebla.

Que en consideración a lo anterior y para fortalecer la protección a la ciudadanía con respecto a los hechos de tránsito causados por conductores en estado de ebriedad y tomando en cuenta que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentó el Informe de Víctimas de Homicidio, Secuestro y Extorsión de 2015, en la cual señala que 17,504 personas fueron víctimas de homicidio culposos a nivel nacional.

Entidad federativa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Nacional	1,571	1,476	1,538	1,487	1,496	1,323	1,461	1,435	1,354	1,436	1,407	1,520	17,504
Aguascalientes	17	22	13	19	14	12	17	11	24	17	7	16	189
Baja California	28	28	42	37	19	32	44	40	36	46	42	39	433
Baja California Sur	4	4	3	6	2	11	6	5	3	3	3	1	51
Campeche	13	4	10	7	3	13	2	10	5	7	3	10	87
Chiapas	87	111	114	118	106	81	92	72	83	88	70	81	1,083
Chihuahua	22	28	33	25	35	32	40	34	33	20	43	49	394
Coahuila	36	21	17	23	25	26	27	19	21	20	25	40	300
Colima	5	2	3	5	10	6	6	8	6	9	7	2	69
Ciudad de México	46	89	75	59	83	59	68	66	52	64	65	62	788
Durango	29	30	12	16	35	26	19	21	21	25	26	23	283
Guanajuato	173	131	138	159	174	118	190	164	164	166	188	161	1,926
Guerrero	52	43	52	57	73	42	64	64	54	70	66	68	705
Hidalgo	46	40	35	39	42	35	37	57	72	44	47	35	529
Jalisco	95	71	86	74	60	63	73	56	72	93	81	68	892
México	189	112	106	84	77	49	53	78	68	59	74	77	1,026
Michoacán	132	116	115	108	112	108	136	124	90	111	106	167	1,425
Morelos	58	51	35	29	50	31	33	43	25	18	18	15	406
Nayarit	3	8	8	11	9	6	4	6	4	5	3	5	72
Nuevo León	45	56	78	70	71	53	81	60	89	59	72	81	813
Oaxaca	95	112	132	99	94	98	97	98	62	58	61	90	1,094
Puebla	54	56	76	81	69	76	53	80	59	83	87	57	831
Querétaro	24	30	25	25	30	29	27	20	33	29	32	36	340
Quintana Roo	23	26	32	39	33	23	28	22	27	35	28	27	343
San Luis Potosí	3	2	10	3	2	7	2	0	2	1	5	4	41
Sinaloa	52	59	68	64	58	46	43	61	53	67	48	62	681
Sonora	51	28	36	32	35	48	31	28	35	37	32	35	428
Tabasco	36	48	43	47	38	40	35	47	26	36	43	51	488
Tamaulipas	64	66	68	67	72	80	74	56	56	71	47	66	787
Tlaxcala	16	18	22	31	20	18	18	19	35	23	15	40	275
Veracruz	49	50	40	36	34	39	43	40	44	55	44	35	509
Yucatán	4	4	5	4	5	5	4	8	4	4	1	4	52
Zacatecas	20	10	8	13	8	11	14	20	16	13	18	13	164

Cifras preliminares al 20 de mayo de 2016, con corte al 31 de diciembre de 2015.

Que de acuerdo a la misma fuente oficial de enero a julio de 2016, fueron 9,660 personas víctimas de homicidio culposos a nivel nacional.

Entidad federativa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Nacional	1,311	1,309	1,435	1,329	1,434	1,393	1,449						9,660
Aguascalientes	16	20	20	15	27	14	29						141
Baja California	33	29	34	35	25	32	23						211
Baja California Sur	2	4	4	2	4	3	3						22
Campeche	8	7	8	9	8	1	6						47
Chiapas	89	61	100	84	94	76	83						587
Chihuahua	24	25	37	25	15	38	42						206
Coahuila	23	17	28	15	25	25	30						163
Colima	11	3	10	5	12	12	11						64
Ciudad de México	49	70	52	50	47	38	45						351
Durango	19	28	23	13	27	22	22						154
Guanajuato	190	162	149	136	186	153	189						1,187
Guerrero	62	64	59	48	68	65	71						437
Hidalgo	63	34	69	53	55	29	38						341
Jalisco	72	78	92	73	86	97	100						598
México	63	58	61	66	55	85	6						394
Michoacán	83	91	124	115	125	107	80						725
Morelos	15	16	17	18	30	23	24						143
Nayarit	4	8	8	3	6	2	8						39
Nuevo León	55	50	78	69	47	51	98						448
Oaxaca	76	61	78	115	87	74	88						579
Puebla	59	77	53	75	77	53	67						461
Querétaro	22	28	37	33	33	23	38						214
Quintana Roo	11	11	10	9	8	6	3						58
San Luis Potosí	6	11	5	12	13	25	27						99
Sinaloa	58	46	51	54	59	74	57						399
Sonora	39	45	39	41	46	33	51						294
Tabasco	36	58	53	35	33	21	16						252
Tamaulipas	44	34	41	33	48	122	88						410
Tlaxcala	26	22	24	29	21	19	19						160
Veracruz	32	46	46	42	42	52	72						332
Yucatán	7	8	8	6	5	2	3						39
Zacatecas	14	17	17	11	18	16	12						105

Cifras preliminares al 20 de agosto de 2016, con corte al 31 de julio de 2016.

Fuente: Datos proporcionados y actualizados de manera mensual por las Procuradurías y Fiscalías de las 32 entidades federativas.

Que ante lo anterior y en cumplimiento a la obligación de atender al reclamo social y garantizar la prevención de los delitos, impedir la impunidad y darle un impulso operativo a la reforma aprobada sobre el tema al Código Penal local, propongo los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, atendiendo al artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se lleve a cabo la reforma correspondiente a la legislación sustantiva penal federal con relación a la suspensión o cancelación definitiva de la licencia para conducir vehículos automotores expedida por cualquier instancia facultada para ello, atendiendo a los argumentos referidos con anterioridad.

SEGUNDO.- Se exhorta al Poder Ejecutivo estatal a través del titular de la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado de Puebla, de acuerdo a las atribuciones que le otorga el artículo 43 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, para que elabore la base de datos de personas a quienes se les condene a la suspensión o cancelación definitiva de la licencia de conducir por resolución judicial.

TERCERO.- Se exhorta al Poder Ejecutivo estatal a través del titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla, para que de acuerdo a las atribuciones que establece el artículo 35 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se sirva incluir en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2017, multa o sanción por el incumplimiento de los conductores a manejar vehículos automotores cuando su licencia de conducir ha sido suspendida o cancelada por sentencia firme de autoridad judicial.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DEL
2016

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA